

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 22.

*Elecciones. — Circulares*

En cumplimiento de lo previsto en el art. 91 de la ley de 20 de Agosto de 1870, la Comisión provincial en sesión de 10 del actual acuerdo que las elecciones municipales de Leiva, Casalareina, Soto de Cameros y Anguiano que han sido anuladas, se celebren de nuevo en los días 27, 28, 29 y 30 del presente mes; que la Junta de escrutinio tenga lugar el 2 de Febrero próximo; que los nombres de los electos se publiquen por término de quince días; que el dia 18 se celebre la sesión extraordinaria que previene el art. 87 de la ley, que los Concejales tomen posesión en 1 de Marzo, sino se hubiere presentado reclamación alguna; y que si se produjeran, los Alcaldes remitan inmediatamente los expedientes, bajo su responsabilidad a dicha Corporación provincial.

Y habiéndose comunicado ya dicho acuerdo á los respectivos Ayuntamientos para su exacto cumplimiento, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Logroño 13 de Enero de 1872.

El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 24.

La Excma. Diputación provincial en vista de lo dispuesto en el caso 6º del parrafo 2º art. 22 de la ley de 20 de Agosto del año próximo pasado, ha acordado la incompatibilidad de D. Felipe Victoriano Idigoras para ejercer el cargo de Diputado provincial, anular el acta de su elección verificada en los días 23, 24, 25 y 26 de Noviembre último y declarar vacante el 2º distrito de Alfaro por donde ha sido electo. En su consecuencia y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 de la ley provincial y 100 de la electoral convoca los colegios de los

pueblos de Cervera del Río Alhama, Navajún y Valdemadera, comprendidos en dicho distrito y señalados los días 28, 29, 30 y 31 del presente mes, para que se verifiquen las elecciones; y prevengo á los Sres. Alcaldes, presidentes de mesas y demás funcionarios que deban intervenir en las operaciones el más exacto cumplimiento de la ley y que protejan decididamente la liberrima emisión de los sufragios.

Logroño 15 de Enero de 1872.  
- El Gobernador, Ramon de Acero.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN  
DE LOGROÑO.

### EELECCIONES.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Soto de Cameros en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo pasado remitido por el Señor Alcalde en cumplimiento de lo que previene el art. 89 de la ley electoral y

Resultando que en los tres colegios en que se halla dividido el término municipal de Soto de Cameros con arreglo al art. 54 de la ley municipal y Circular del Gobierno civil de esta provincia de 23 de Setiembre de 1870, han votado los electores á los mismos candidatos, que conteniendo las papeletas mas nombres que los concejales que correspondía elegir á cada colegio, no se anularon los excedentes, y

que en el escrutinio general celebrado el 15 de Diciembre se computaron los votos emitidos en todo el municipio, proclamando concejales á los 9 candidatos que resultaron con mayoría relativa de votos, en vez de proclamar los Concejales que correspondían á cada colegio electoral.

Resultando que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados escrutadores en primero del actual, se admitió la excusa alegada por D. Leon Velilla, y para sustituirle se proclamó concejal á D. Tiburcio Herrera

que seguía en mayor número de votos. Considerando que se han infringido de una manera clara y manifiesta los artículos 40 de la ley municipal, 73 y 84 de la electoral, dejando de proclamar los Concejales que correspondían á cada colegio

cuyo número ha de ser proporcional al de sus electores. Considerando que ningún artículo de las citadas leyes autoriza la sustitución de los concejales ya proclamados, y que por el contrario el artículo 97 de la segunda declara corresponde al Ayuntamiento y Comisionados escrutadores resolver sobre la nulidad de la elección, incapacidad y excusas legales de los elegidos, sin decir nada acerca de la proclamación de nuevos Concejales. Considerando que si bien no se ha presentado protesta ni reclamación alguna acerca de la validez de la elección, habiendo venido el expediente á conocimiento de la Comisión provincial, no puede esta sancionar con su silencio las ilegalidades cometidas; esta Comisión en sesión del dia 10 del actual acordó por unanimidad anular la elección de Soto de la ley municipal y segúuese con-

ley municipal 73 y 84 de la electoral; esta Comisión en sesión del dia 10 del actual acordó por unanimidad anular la elección de Casalareina, previniendo al Ayuntamiento que inmediatamente designe y publique el número de Concejales que corresponda nombrar á cada colegio con arreglo al citado art. 40 de la ley municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 90 de la ley electoral.

Logroño 11 de Enero de 1872. — El Presidente, Ramon de Acero. — P. A. de la C. P., Joaquín Farias.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en el pueblo de Leiva en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo pasado remitido por el Señor Alcalde en cumplimiento de lo que previene en el art. 89 de la ley electoral, y

Resultando que según manifiestan el Secretario escrutador D. Eleuterio Villar y los electores D. Atanasio Villar, D. Claudio Hernaez, D. Ruperto Maleta, D. Juan San Millan, D. Isidoro Dábalos y don Francisco Ameyugo que sostienen y piden la validez de la elección, dejaron de sellarse las cédulas talonarias de algunos electores, en cuyo caso se encuentran las once que acompañan al expediente, y que fueron admitidos á votar sin cedula talonaria tres ó cuatro electores, porque constaba que lo eran y se hallaban inscritos en el censo electoral. Considerando que no pueden ser válidos los votos admitidos sin los requisitos legales y que se han infringido los artículos 55 y 57 de la ley electoral.

Considerando que anulados los 11 votos de igual número de electores cuyas cédulas no fueron selladas y que unidos á los cuatro admitidos á votar sin cedula, forman un total de 15 que puede afectar directamente al resultado de la elección que aparece en la proporción de 73 a 61 votos ó sea una diferencia de 12, menor que aquella cifra. Esta Comisión en sesión de 10 del actual acordó por unanimidad reformar el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados escrutadores y declarar nulas las elecciones municipales de Leiva.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 90 de la ley electoral.

Logroño 11 de Enero de 1872. — El Presidente, Ramon de Acero. — P. A. de la C. P., Joaquín Farias.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Anguiano en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo pasado remitido por el Señor Alcalde en cumplimiento de lo que previene el artículo 89 de la ley electoral,

Resultando que todo el término municipal de Anguiano ha formado un solo colegio por el que han sido proclamados los nueve concejales que componen el Ayuntamiento. Resultando que el término de Anguiano debe estar dividido en tres colegios electorales con arreglo al art. 54

signó además en el estado formado por el Gobierno civil de esta provincia, publicado en el Boletín oficial núm. 39 correspondiente al 28 de Setiembre de 1870:

Considerando que como consecuencia de esta omisión resultan infringidos además del expresado artículo, el 40 de la ley municipal y el 75 y 84 de la electoral; esta Comisión en sesión del dia 10 del actual acordó por unanimidad anular la elección municipal de Anguiano, preveniendo al Ayuntamiento practique inmediatamente la división de aquel término en tres colegios, publique y designe el número de concejales que á cada uno corresponda nombrar en proporción al de sus electores, apercibiendo al mismo que en lo sucesivo cumpla con lo que prescriben las leyes.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 90 de la ley electoral.

Logroño 11 de Enero de 1872.—El Presidente, Ramón de Acero.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias.

Esta Comisión en unión del Comisario de Guerra de esta provincia ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Diciembre último en la forma siguiente:

Pesetas Cts.

Ración de pan de 0'70 decágramos.

Id. de cebada de 6'9375 litros.

Idem de paja de 6 kilogramos.

Litro de aceite.

Kilogramo de carbon.

Idem de leña.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidación los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Diciembre último. Logroño a 11 de Enero de 1872.

— El Presidente, Ramón de Acero.—El Secretario, Joaquín Farias.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pide á las Corporaciones populares los datos designados por la Ley para formar los cargos del impuesto transitorio del 2,50 por 100 sobre sueldos y asignaciones del presupuesto de 1871-72.

Hallándose vigente la instrucción de 22 de Julio de 1867 que determina la forma con que han de practicarse los asientos de cuenta y razón del impuesto transitorio sobre sueldos y asignaciones provinciales y municipales, y necesitan de la Administración para su cumplimiento los documentos marcados por el

art. 8.<sup>o</sup> de dicha instrucción, ruego á las citadas corporaciones se sirvan remitirlos á esta oficina para el dia 20 del presente mes, teniendo entendido que solamente han de comprender en ellos los sueldos ó asignaciones que lleguen ó excedan de 1.500 pesetas anuales, esperando de los Ayuntamientos que si no satisfacen cantidad de tal importancia lo manifiesten por medio de comunicación oficial.

No dudo del celo que les distingue por el servicio á las Corporaciones ya mencionadas que para el tiempo presijado obrarán en esta Dependencia los documentos que se les reclama y que no darán lugar á medidas extremas.

Logroño 12 de Enero de 1872.—El Gefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

#### D. José González y Cabeza, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por este segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Juana Crespo, vecina que fué de esta Ciudad, en la que falleció sin testar el dia veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que hasta el dia se han presentado D. Francisco, D.<sup>a</sup> Juana, D.<sup>a</sup> Joaquina y D. Miguel Gubia y Crespo en primer grado de consanguinidad de la expresada D.<sup>a</sup> Juana.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á once de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Jesé González Cabeza = Por su mandado, Justo Santa María.

34 NUMERO 12.

#### D. Bernardo Domingo, Juez municipal de esta Villa y regente del partido por traslación del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D.<sup>a</sup> Elisa Flores, de edad de diez y seis á diez y ocho años, estatura baja, cara larga, color moreno, pelo negro, cuya naturaleza y domicilio se ignora; á fin de que dentro del término de treinta días, se presente en este Juzgado con objeto de ser indagada, en la causa que se le sigue sobre hurto de un caballo de la propiedad de D.<sup>a</sup> Gabriela Fernández vecina de Leza, en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Bernardo Domingo.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

#### NÚMERO 14.

#### D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Narciso Vallejo, vecino de Pajares, para que dentro del término de nueve días, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que instruyó contra Francisco Calvo, vecino de Soria, por lesiones á Gregorio Echavarria, que lo es de Vitoria; pues así lo fingo acordado en auto dictado en dicha causa.

Dado en Logroño á tres de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas.

#### NUMERO 19.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Derecho sección del civil y canónico de Zaragoza y Oviedo la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles dotada con tres mil pesetas que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría y tengan el Título de Doctor en Derecho civil y canónico. Los catedráticos en activo servirán elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados Zaragoza 11 de Enero de 1872.—El Rector, Gerónimo Borao.

#### ANUNCIOS.

#### NUMERO 15.

Por traslación á otro destino del que la obtenga, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, estando á cargo del mismo la formación de los amillares miembros, apéndices y toda clase de repartimientos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Villar de Arnedo 20 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Francisco Espinosa.

#### NUMERO 16.

Habiéndose declarado inválido de la viruela y reconocido el ganado lanar de la propiedad de Don Vicente Alguacil, de esta vecindad, el Sr. Alcalde de acuerdo con la Junta de ganaderos le ha señalado para pastar la Plana de Cal y Canto, tomando la salida para este punto, del corral de la oyuela, Caracol de los estiles arriba, hasta el camino de Herce, de allí camino adelante, hasta la muga de Bergasa, bajando muga abajo, hasta la senda de la zarza, senda adelante hasta el barranco del carascal de la majuelas camino arriba á la pieza de Faustino Fernández de Mata-mediana línea recta á encerrar á el mismo corral de la oyuela, donde tiene su salida.

Carbonera 10 de Enero de 1872.—El

Alcalde, Saturnino Sagasti.—El Secretario, Eduardo Giménez.

#### ORTOPEDIA ESPAÑOLA.

Hace algunos días tuvimos el gusto de trascibir á nuestras columnas el suelto de un periódico de esta capital que se ocupaba de la curación radical e instantánea de una inveterada anquilosis verificada en el Colegio de San Carlos en presencia del doctor Velasco y todos los alumnos de su clase, por el inteligente ortopedista español D. Pedro Cort y Martí.

Hoy hemos sido nosotros testigos de otro caso notabilísimo, y faltariamos á un deber de humanidad si no lo hicieramos público en beneficio de aquellos de nuestros lectores á quienes pudieran interesar los servicios facultativos del señor Cort.

Se trata, pues, de la curación que tan inteligente ortopedista está llevando á cabo en un niño de 11 años, hijo del Exmo. Sr. Conde de Canga Argüelles, niño que desde los primeros días de su nacimiento, y efecto de unos violentos ataques de eclampsia puerperal, sufrió una desviación en las articulaciones del pie con la pierna, llegando á formarse dos pies *barus*, la ciencia califica estas desviaciones.

A partir de aquella época, esta anomalia orgánica se fue acentuando más y más hasta el punto de que hace un mes próximamente le era imposible la progresión al paciente, que para andar hubiera tenido que apoyar su cuerpo en los malos tobillos interno y exterior de la pierna.

Apurados por los padres del niño cuantos recursos el arte y la ciencia más reputada podían prestarle, sin esperanzas ya de poder ver á su hijo libre de tan sensible padecimiento, el Sr. Cort fué encargado de su curación, hace próximamente un mes, y en lo que lleva de tratamiento, el paciente tiene devueltas las articulaciones á su estado normal, vencida gran parte de la resistencia que á este resultado oponía el *tendon de Agiles*, fuertemente contraído, y á beneficio de un ingenioso aparato puede hacer todo género de progresión sin dificultad ninguna.

La naturaleza ahora, ayudada del tiempo y favorecida por un tratamiento interior tónico reconstituyente, se encargará de consolidar las articulaciones, dando á los ligamentos las fuerzas que les son propias.

Esta historia y explicación científica que oímos hace diez días de los labios del señor Velasco en su misma clase, es el mejor testimonio que podemos aducir para demostrar los maravillosos progresos que en la ortopedia á hecho el inteligente profesor Sr. Cort.

En el mismo dia tuvimos el gusto también de ver emprender á dicho señor la curación de otra anquilosis de la articulación de la rodilla, por el mismo procedimiento de ingeniosísimos y bien construidos aparatos mecánicos, y la pierna que deblada en ángulo recto con el muslo apenas podía estenderse unas pocas líneas, sólo le faltan tres ó cuatro pulgadas para tocar el suelo, debiéndose esperar que muy pronto la extensión del miembro sea completa.

Llamamos la atención del público sobre estos hechos, que demuestran una vez más, que no solo en el extranjero hay ingenios que enriquezcan á la ciencia con sus conquistas, y que si esta tuviera prolección en España, indudablemente marcharía al frente del saber en todos los ramos.

*Regeneración del dia 28 de Diciembre de 1871.*

IMP. DE F. MENCHACA.